

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 286.

D. Juan de los Santos y Mendez, Gobernador de la provincia de Palencia.

Hago saber: que por D. Angel Santibañez, vecino y residente en Valladolid, el dia tres de Febrero último se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha primero del propio mes, pretendiendo la propiedad de una pertenencia para la mina de carbon de piedra con el nombre de Jóven Gregorio, al sitio de la Ladera del Barrio, término municipal de Bergaño, lindando por L., con la mina Petrita, y por P., con dicho pueblo de Bergaño.

Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia, que á la letra es como sigue:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y fíjense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumpli-

miento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado reglamento. Palencia 20 de Agosto de 1851.—Juan de los Santos y Mendez.

Núm. 287.

A fin de que la rectificacion de listas electorales para cargos municipales, continúe ejecutándose con entera sujecion á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, he dispuesto recordar:

1.º Que desde el dia 1.º al 19 de Setiembre inmediato, se exponga al público una lista firmada por los respectivos Alcaldes y asociados de las reclamaciones presentadas desde el 15 al 31 del corriente (artículo 16).

2.º Decididas las reclamaciones por dichos Alcaldes oyendo á los asociados, se formará una nueva lista espresando al final de ella y por medio de nota todos los que quedan excluidos, así por haberse probado que no reúnen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes, no les alcanza el derecho electoral por la inclusion de otros de mayores cuotas. Esta lista ha de exponerse al público desde el 10 al 19 del próximo mes de Setiembre (artículo 17).

3.º Los que no se conformaren con las decisiones de que se hace referencia en el párrafo anterior, ya por no haber sido incluidos en la lista, ya porque no fuere excluido algun elector, ya finalmente porque con la inclusion de otro ú otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrán acudir á mi autoridad por conducto del respectivo Alcalde á quien entregarán la correspondiente solicitud.

Estas solicitudes las recibirá el Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto, anotando en ellas el dia y hora de su presentacion y

dará recibo al interesado si lo pidiere, facilitando el propio Alcalde á los reclamantes cuantos datos pidan para apoyar sus instancias, (artículo 18).

4.º Todas las solicitudes que se presenten desde el 10 al 19 de Setiembre inmediato, me las remitirán el día 20 del mismo mes los Alcaldes con su informe y el de los asociados, acompañando los antecedentes que sean necesarios para mayor ilustración, participándome en igual fecha que no le han hecho reclamaciones, cuando así sucediere, (artículo 19 y 26).

5.º Finalmente desde el espresado día 20 de Setiembre al 30 del propio mes, se exponerá al público una lista firmada por el Alcalde del distrito, de todas las reclamaciones y excusas presentadas del 10 al 19 del mismo (artículo 20). Palencia 23 de Agosto de 1851.—Juan de los Santos y Mendez.

Núm. 288.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, se proveerán antes del día 15 del próximo mes de Octubre, de las correspondientes semillas que se les señalan, para que en dicho mes puedan ser reconocidas por el perito agrónomo, y verificarse su siembra en el citado mes y siguiente en los terrenos que al efecto se designarán por la Comisaría de montes. Palencia 23 de Agosto de 1851.—Juan de los Santos y Mendez.

CLASE DE SEMILLAS.

PUEBLOS.	Bellota de roble.		Idem de encina.		PIÑON.	
	Fs.	Cs.	Fs.	Cs.	Fs.	Cs.
Cubillas de Cerrato. . .	25	»	»	»	»	»
Cevico de la Torre. . .	22	»	»	»	»	»
Castrillo de D. Juan. . .	20	»	»	»	»	»
Cevico Navero.	»	»	16	»	»	»
Valdecañas.	26	»	»	»	»	»
Herrera de Valdecañas. . .	24	»	»	»	»	»
Villaban.	14	»	»	»	»	»
Tabanera.	12	»	»	»	»	»
Palenzuela.	28	»	»	»	»	»
Cobós de Cerrato. . .	»	»	»	»	8	»
Espinosa de Cerrato. . .	»	»	»	»	8	»
Villalobon.	»	»	16	»	»	»
Manquillos.	»	»	»	»	4	»
Mantinos.	14	»	»	»	»	»
Villalva de Guardo. . .	14	»	»	»	»	»
Ventosa.	20	»	»	»	»	»
Olmos de Navero. . . .	12	»	»	»	»	»
Santivañez de Ecla. . .	12	»	»	»	»	»
Prádanos.	12	»	»	»	»	»
Olmos de Sta. Eufemia. . .	6	»	»	»	»	»
Quintanatello.	4	»	»	»	»	»
S. Pedro Moarbes. . . .	4	»	»	»	»	»
Villavega de Moarbes. . .	4	»	»	»	»	»
Becerril del Carpio. . .	12	»	»	»	»	»
Moarbes.	4	»	»	»	»	»
Osorno.	30	»	»	»	»	»

Núm 289.

El día 11 del actual á las siete y media de la mañana fué robado á la distancia de una legua del pueblo de

Villasarracino, Juan García, vecino de Orense y natural de Escoriaza, por dos hombres escoteros al parecer alarifes y de tierra de Santander, que juntos se dirigian á la Villa de Carrion de los Condes. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Proteccion y Seguridad Pública de esta Capital, procuren la captura de los criminales cuyas señas y de los efectos robados se insertan á continuación y si fuesen habidos los conduzcan á disposicion del Alcalde de Villasarracino. Palencia 23 de Agosto de 1851. —Juan de los Santos y Mendez.

Señas de los ladrones.

Uno como de 40 años de edad, estatura 5 pies y dos pulgadas, color moreno, vestido de chaqueta y pantalon de Tarazona usados, sombrero de copa alta. El otro de 37 años de edad, su estatura unos 5 pies, color moreno, chaqueta del mismo paño, pantalon blanco de lienzo, sombrero lo mismo que el otro, pero mas bajo, con una acha. El uno le saco dos cachorrillos, y el otro uno, con que amenazaron al robado.

Efectos robados.

Una onza de oro, y diez y ocho napoleones.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

Para que tenga cumplido efecto una Real orden que he recibido de 14 del mes actual, se hace preciso que todos los SS. Gefes y Oficiales retirados ó cualquiera otro que goce del fuero de guerra que se encuentre en esta provincia y se halle condecorado con las cruces de S. Fernando y S. Hermenegildo, presenten á la mayor brevedad posible en la Secretaría de esta Comandancia General, los diplomas para que se tome razon de ellos devolviéndolos á los interesados en el mismo acto; y los que se hallasen fuera de esta Capital, podrán verificarlo por sí ó por medio de persona de su confianza, para que no sufran perjuicios ni extravio los referidos documentos.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de todos á quienes les correspondan y no sufran perjuicio. Palencia 22 de Agosto de 1851.—El B. C. G., Chinchilla.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

D. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario archivero de esta Audiencia territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico: que en la Gaceta de catorce del actual se halla inserta una Real orden circular espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo tenor

es como sigue:—Al Regente de la Audiencia de Madrid se dirige con esta fecha la Real orden siguiente:—«He dado cuenta á la Reina nuestra Señora del expediente formado al comunicarse la Real orden de veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, que estableció los negocios en que los Alcaldes constitucionales necesitan de Escribano público para actuar judicialmente, y la clase de Escribanos de que han de valerse en aquellos casos, cuyo expediente remitió V. S. á este Ministerio, de conformidad con la Sala de Gobierno, en tres de Abril de mil ochocientos cincuenta. También se ha enterado S. M. de la solicitud que reproducen D. Juan García de la Madrid y otros dos Escribanos numerarios de esta Corte en representación del Cabildo del Colegio, pidiendo que los Alcaldes y Tenientes se valgan de ellos, y no de los notarios, en las diligencias que practiquen con intervencion de las funciones de la fé pública.—Y en vista de todo, conformándose S. M. con la consulta del Tribunal Supremo de Justicia de nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, sobre la que se dictó la precitada Real orden de veinte de aquel mes, que se halla en vigor, y con lo posteriormente propuesto por el mismo Tribunal Supremo, con motivo de la nueva cuestion suscitada, se ha servido determinar; que los Alcaldes constitucionales y sus Tenientes, tanto en esta Corte como en el resto del reino, en el desempeño de las funciones judiciales que les están cometidas por las leyes, ya ejerzan su jurisdiccion propia, ya actúen por delegacion, y en general en todo el procedimiento ó actuacion que no se refiera á lo administrativo ó economico de su incumbencia, deben valerse de los Escribanos numerarios donde los haya; y donde no, de cualquiera otro público ó notario de reinos; sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en la regla octava de la ley provisional para la application del Código penal.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de.....»—En vista de la precedente Real orden ha acordado la Sala de Gobierno de esta Audiencia entre otras cosas, que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias para su cumplimiento por parte de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde de los pueblos del distrito y demas efectos consiguientes. Y para que conste expido la presente en Valladolid á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Blas María Alonso Rodríguez.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo celebrarse nueva su-

basta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeantes en el Distrito de Burgos, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Militar de Burgos, y en la de la General del ejército (Madrid), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1851, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 30 del corriente mes y hora de la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de Gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate: Valladolid de 21 Agosto de 1851.—P. A. D. S. I. D. Pedro Angelis y Vargas.—El Interventor, Antonio Mingachu.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para la construccion de varias obras en la escuela, ha señalado para su remate el dia 31 del corriente mes desde las once á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta villa y sala de sesiones, bajo el plano formado por el Arquitecto de provincia, las condiciones facultativas puestas por el mismo y las económicas adoptadas por dicha corpo-

ración; que todo se halla de manifiesto en su Secretaría. Dueñas 21 de Agosto de 1851.=E. A. C., José del Río.

Comision superior de Instruccion primaria de esta Provincia.

La escuela de niños de Castromocho se halla vacante por renuncia del que la obtenia: su dotacion son dos mil reales pagados por trimestres de los fondos municipales y casa: los niños no pobres pagarán la retribucion mensual diez y seis maravedises los de conocimiento de letras y sílabas, veinte y cuatro los que lean, y treinta y cuatro los que escriban y cuenten, satisfaciendo ademas entre todos ellos, en el mes de Setiembre, cinco cargas de trigo.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaría de la Comision en el término de un mes á contar desde el dia en que se inserte este anuncio, francas de porte y acompañadas de la certificacion de buena conducta y del título ó un testimonio de él. Palencia 22 de Agosto de 1851.=E. P., Juan de los Santos y Mendez.=Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INSTITUTO PALENTINO DE CIENCIAS MÉDICAS.

En la sesion, que tendrá lugar el 1.º de Setiembre próximo y hora de las once de la mañana. El Sócio D. Francisco Polo sostendrá la proposicion siguiente. «La angina de pecho es una neuralgia que tiene su asiento en los nervios cardiacos.» Palencia 22 de Agosto de 1851.=Zacarias Fernandez, Secretario de Gobierno.

PARA LA HABANA.

Del 20 al 25 de Setiembre próximo saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata PERLA, capitan D. Carlos Sierra. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Aguirre Hermanos, en el muelle, Núm. 10. Santander 6 de Agosto de 1851.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 1851.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en los quince dias primeros de este mes los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, en peso y medida de Castilla.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.				
	FANEGA CASTELLANA.		ARROBAS.		ARROBA CASTELLANA.			LIBRA CASTELLANA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Airroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	
Astudillo.	25	15	12	29	29	32	10	9	32	1	2	»
Baltanás.	25	14	15	23	28	56	6	28	»	»	28	»
Carrion.	25	13	14	24	24	59	12	46	»	»	32	»
Cervera.	24	16	14	22	30	60	12	33	»	»	28	»
Frechilla.	24	14	»	50	39	48	10	44	»	»	28	»
Palencia..	25	12	15	20	25	62	11	50	»	»	14	»
Saldaña..	24	17	17	33	37	60	17	56	»	»	32	»

Palencia 25 de Agosto de 1851.=Juan de los Santos y Mendez.